

CECAM/UT/01/2023.

COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VENTITRES.-----Siendo las catorce horas del día cuatro de enero del dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, ubicada en la Avenida Argentina, 351 de la Colonia el Retiro de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, los Ciudadanos Doctor Jorge Antonio Penagos Avendaño, Licenciado Noe Robles Perianza y Doctor José Luis Montoya Reyes, Presidente, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, con la finalidad de emitir el Acuerdo correspondiente a la propuesta de Clasificación de la Información solicitada respecto a:

“¿Cuántas quejas o denuncias por casos de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital? .” SIC.

“¿Cuántas quejas o denuncias por muertes derivadas a consecuencia de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital? .” SIC.

Derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio **070117023000001**, el cual dio inicio con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio **070117023000001**, en la que el peticionario solicita:

“¿Cuántas quejas o denuncias por casos de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital. ” SIC.

“¿Cuántas quejas o denuncias por muertes derivadas a consecuencia de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?.” SIC.



En atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia una vez analizada la petición planteada por el solicitante, registró dicha solicitud, recayéndole el expediente número **CECAM/UT/01/2023**

Procediendo a solicitar mediante memorandos la información a las áreas resguardantes que por sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información requerida.

El área resguardante de la información, con fundamento en los artículos 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, propuso la clasificación de dicha información como **INEXISTENTE**

Realizan trámites y servidores públicos que laboran en ella; por tanto, este Comité de Transparencia, atendiendo la solicitud de información, en comento, y

VISTO: Para resolverse respecto a la solicitud realizada por Christian Enrique González Arreola, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, a la que correspondió el folio **070117023000001**.

RESULTANDO

Primero. - El día tres de enero del dos mil veintitrés, Christian Enrique González Arreola, mediante solicitud de información presentada a través de la plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, a la que le correspondió el folio **070117023000001**, solicitando lo que sigue:

“¿Cuántas quejas o denuncias por casos de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?” SIC.

“¿Cuántas quejas o denuncias por muertes derivadas a consecuencia de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?” SIC.

Segundo.- Toda vez que la información requerida es competencia de la Subcomisión Estatal, de esta Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se solicitó al Doctor Jorge Antonio Penagos Avendaño, Titular del área correspondiente para que en el término no mayor de quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento remita a esta unidad de transparencia información solicitada por Christian Enrique González Arreola, anexando para tales efectos la respuesta a la solicitud de mérito, o en su caso indicar si la información se encuentra reservada o los motivos por



los que se considera que es inexistente, debiendo clasificar la información o haga del conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que le impiden, en términos de los artículos 118, 128 y demás relativos del ordenamiento legal antes señalado.

En consecuencia y de conformidad con lo que señalan los artículos 141, 142, 143, 144, 145 y 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, turnarse al área signada, la presente solicitud de información haciendo de su conocimiento del término de dos días hábiles para desahogar la presente solicitud si se determina la no competencia, 03 días hábiles si la información es pública y 15 días hábiles si la información es competente. Los términos empezaran a correr el día de la recepción de este documento. Para la recepción de la información se entregará en formato impreso y formato digital PDF.

Notifíquese a través de los medios establecidos por la ley.
Así acordó y firma el Licenciado Noe Robles Perianza, responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Por consiguiente, el Licenciado Noe Robles Perianza, responsable de la Unidad de Transparencia de esta Comisión, en términos de artículo 7 fracciones I, II, III y IV, el 141 y el 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, envió el acuerdo del mismo que antecede a la Subcomisión Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, para que diera la respuesta de mérito a la solicitud de información.

Cuarto. El día de hoy, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Comisión, recibió por oficio sin número signado por la Titular del área resguardante de la información, las respuestas de mérito a la solicitud de información, que dicen: "Que habiendo revisado minuciosamente los archivos de la Subcomisión Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, no se encontró información relacionada con la siguiente solicitud:

"¿Cuántas quejas o denuncias por casos de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?" SIC.

"¿Cuántas quejas o denuncias por muertes derivadas a consecuencia de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?" SIC.

CONSIDERANDO

Primero. Este comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la calificación de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 34 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo Séptimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Segundo. La solicitud de información presentada por Christian Enrique González Arreola, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, versa sobre la siguiente información:

“¿Cuántas quejas o denuncias por casos de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?” SIC.

“¿Cuántas quejas o denuncias por muertes derivadas a consecuencia de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?” SIC.

Tercero. El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, resolvió calificar a la solicitud como **INEXISTENTE** en términos del artículo 150 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En efecto, del análisis efectuado a la información que proporcionó el Subcomisionado Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, este Comité de Transparencia, declaró calificada a la solicitud como **INEXISTENTE**. Por lo expuesto y fundado, este Comité

RESUELVE

PRIMERO. - Con base en los Considerandos, de la presente Resolución, se CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información por el que se le otorga el carácter de **INEXISTENTE**, respecto a la siguiente solicitud:

“¿Cuántas quejas o denuncias por casos de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?” SIC.



“¿Cuántas quejas o denuncias por muertes derivadas a consecuencia de infecciones nosocomiales se han registrado en Chiapas de enero del 2012 a diciembre de 2022, detallados por año y hospital?” SIC.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, para que haga entrega de dicha información al solicitante.

TERCERO. Se hace del conocimiento a través del Secretario Técnico, del presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, a efecto de que proceda a acatar y difundir la Presente Resolución del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria el cuatro de enero del dos mil veintitrés el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos de sus integrantes.

FIRMAS



DOCTOR JORGE ANTONIO PENAGOS AVENDAÑO.
PRESIDENTE



LICENCIADO NOE ROBLES PERIANZA
SECRETARIO TECNICO



DOCTOR JOSE LUIS MONTOYA REYES
VOCAL